



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, (20) veinte de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se ordenó requerir a la parte demandante, con la finalidad que allegara al expediente las evidencias correspondientes de que el correo electrónico offitalentohumano@hotmail.com corresponde al utilizado por el demandado HERNÁN MANUEL MATIAS BELLO, conforme lo expuesto en la parte motiva del proveído calendado 20 de febrero de 2023, habiendo dado cumplimiento a la orden judicial. Provea.

Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, (20) veinte de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964
DEMANDADOS	EVA LUCÍA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 -HERNÁN MANUEL MATIAS BELLO –CC. 15.609.058
RADICADO	230013103003 2022 00141 00
ASUNTO	AUTO TIENE POR NOTIFICADO-INADMITE DEMANDA DE RECONVENCION
PROVIDENCIA	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial aportando prueba del correo electrónico para la notificación del demandado HERNÁN MANUEL MATIAS BELLO –CC. 15.609.058 (Ver imagen).

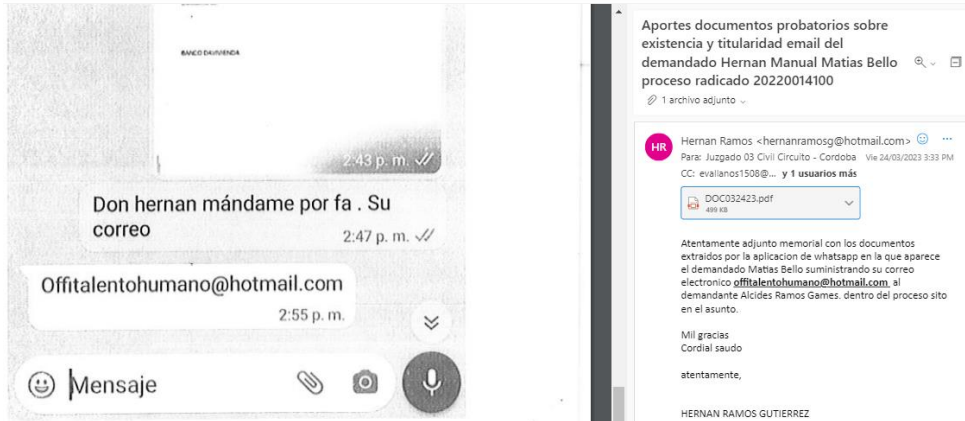


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial a través de auto de fecha 20 de febrero de 2023, había ordenado:

“Que allegara al expediente las evidencias correspondientes de que el correo electrónico offitalentohumano@hotmail.com corresponde al utilizado por el demandado HERNÁN MANUEL MATIAS BELLO”

CASO CONCRETO

El apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo allí ordenado, razones por las que se tendrá **el correo electrónico offitalentohumano@hotmail.com** como el canal digital utilizado por el demandado HERNÁN MANUEL MATIAS BELLO, para efectos de su notificación, conforme a la ley 2213 de 2022 Y CGP.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DATOS DE LA NOTIFICACION.

Fecha de Certificación: 19/12/2022.
Id del mensaje: 1p2wvV-0004B6-Ob.
Anexos: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
Radicado: 2300131030032022-00141-00
Proceso: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.

RESULTADO DE LA NOTIFICACION JUDICIAL

ESM CERTIFICA QUE EL DIA 07 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 SE ENVIO CORRESPONDENCIA VIA CORREO CERTIFICADO DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

Juzgado: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
Citado: HERNAN MANUEL MATIAS BELLO.
Dirección de correo electrónico: offitalentohumano@hotmail.com
La correspondencia se pudo entregar: SI
Recibido por: offitalentohumano@hotmail.com
Estado actual de la notificación: RECIBIDO POR EL SERVIDOR DEL DESTINATARIO.
Observación:

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO A LOS 19 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

DATOS DE LA NOTIFICACION.

Fecha de Certificación: 14/12/2022.
Id del mensaje: 1p2wTW-00010Q-8A
Anexos: NOTIFICACION PERSONAL SOBRE EXISTENCIA DEL PROCESO – COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS (19 FOLIOS) – ESCRITO DE SUBSANACIÓN (10 FOLIOS) ARTICULO 291 C.G.P
Radicado: 2300-13103-003-2022-00141-00
Proceso: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO COMPRAVENTA

RESULTADO DE LA NOTIFICACION JUDICIAL

ESM CERTIFICA QUE EL DIA 07 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 SE ENVIO CORRESPONDENCIA VIA CORREO CERTIFICADO DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

Juzgado: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Destinatario: HERNAN MANUEL MATIAS BELLO
Dirección de correo electrónico: offitalentohumano@hotmail.com
La correspondencia se pudo entregar: SI
Recibido por: offitalentohumano@hotmail.com
Estado actual de la notificación: HA SIDO LEIDO EL CORREO.
Fecha de leído: 07/12/2022

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO A LOS 14 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

Comoquiera que dichas notificaciones se hicieron conforme a las normas establecidas en el CGP Y LEY 2213 DE 2022, se tendrá por legales las notificaciones que le fueron realizadas a dicho canal.

Comoquiera que, además, no se evidencia contestación de la demanda, **se tendrá por no contestada la demanda** por el demandado HERNÁN MANUEL MATIAS BELLO.

Ahora bien, en cuanto a la contestación de la demanda realizada por EVA LUCIA LLANOS, se verificó que se aportaron los siguientes memoriales:

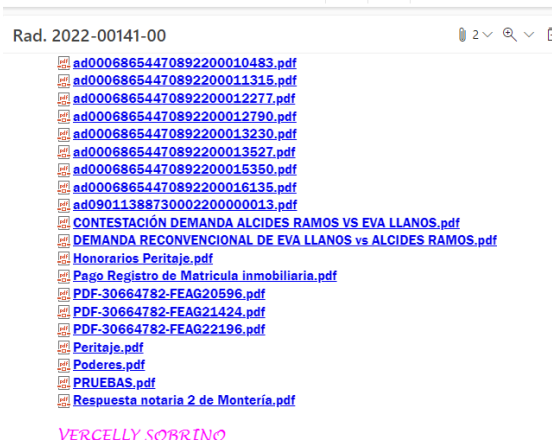


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Identificando que se presentó una demanda de reconvencción que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82, 83, 84 y subsiguientes del CGP así:

Artículo 82. Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

En este caso concreto, no se ofrece claridad sobre quien es el demandante ni quien es el demandado, pues al parecer, **son los mismos de la demanda inicial**, incumpliendo con el **numeral 2 del artículo 82 del CGP**, así:

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Doctora MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ

DEMANDADO: EVA LUCÍA LLANOS PACHECO y Otro

ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN

RADICADO: 230013103003-2022-00141-00

También se está incumpliendo con lo ordenado **en el numeral 4 y 6 del artículo 82 del CGP**:

Ya que no se evidencia las pruebas adjuntas a la demanda, tampoco se vislumbra acápite de pretensiones en ninguna parte de la demanda, y existe un acápite de solicitudes cuyo propósito no guarda coherencia con la clase de proceso enunciado (RESOLUCION DE CONTRATO), amen que allí se habla de nulidad y no de resolución, lo cual es completamente distinto (Ver imagen), **siendo lo segundo la posible consecuencia de lo primero**.

SOLICITUDES

En mérito de lo expuesto y lo probado con el certificado de libertad y tradición; con fundamento en el artículo 278 numeral 3, del código general del proceso, le solicito:

1. Reconocerme personería jurídica para actuar en representación y como abogada convencional de la demandada Eva Llanos Pacheco.
2. Dame acceso al expediente digital, radicado No. **230013103003-2022-00141-00**
3. Citar al acreedor prendario Banco Agrario de Colombia SA NIT # 8000378008, con fundamento en el artículo 462 del CGP y conforme la anotación No. 2 del certificado de libertad y tradición del inmueble con Matricula inmobiliaria No. 116-167212, **soportado en el acápite de pruebas; a fin que haga valer su crédito**
4. Declarar la nulidad absoluta de la promesa de compraventa. "promesa de

No se evidencia juramento estimatorio, y si se quisiera interpretar que este existe, no está soportado sobre ningún anexo y/o prueba adosada a la demanda así, **incumpliendo el numeral 7 del artículo 82 del CGP**:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SE ESTIMA EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE EN LA SUMA DE: **MIL DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE.**

Luego entonces el inmueble prometido en venta paso de su valor comercial \$560'000.000.00 a \$1.010'395.932.00; produciendo una ganancia ocasional por la valorización y mejoras realizadas por la suma de \$450'395.932.00; este resultado lo arroja la experticia pericial que ha realizado los peritos expertos y calificados: Fabio Taboada Moreno, Técnico en Procedimiento Judicial y Perito Avaluador, con R.A.A N° 78687965 ANAV CORPORACION AUTORREGULADORA DE AVALUADORES Cel.: 310 744 23 42 Dirección: Carrera 15E N° 39-27 Barrio La Floresta fabiotaboada63@hotmail.com Montería – Córdoba y Juan Bautista Rossi Perito Valuador, con RAA 6877185 R.N.A 4136, MATRICULA– MI N° 0769 ASOLONJAS. MONTERIA- CORDOBA juan.rossi59@hotmail.com

En cuanto a los fundamentos de derecho, establecidos en **el artículo 82 numeral 8 del CGP**, no es claro, debido a que señalan ARGUMENTOS DE DEFENSA, como si fuera una contestación de demanda así:

RAZONEZ DE HECHO DE LA DEFENSA

Código Civil Colombiano.

Artículo 1500. Contrato real, solemne y consensual.

El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento.

Artículo 1502 del Código Civil. Requisitos para obligarse

Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1. Que sea legalmente capaz.

Aunado a lo anterior, también se proponen unas excepciones, **lo cual no es propio de una demanda.**

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

adelantar el respectivo proceso.

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Así las cosas, se evidencia que **tampoco se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación, ni tampoco se observa el traslado de la demanda de reconvención completa a sus contrapartes así:**

Y con posterioridad, solo se acreditó haberle enviado al demandante, sin que se evidenciara el envío al otro sujeto procesal-HERNÁN MANUEL MATIAS BELLO –CC. 15.609.058 (amen que a la fecha de este auto no hay certeza, si este hace parte de los demandados, al no haberse aclarado dicha situación).

Por lo anterior, y luego de señalar con precisión los defectos de que adolezca la demanda, **se le ordena al demandante en reconvención** que los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, teniendo en cuenta que:

- Debe presentar demanda integrada -subsana con pruebas y anexos solicitados
- Debe acompañar esta demanda integrada y subsanada con el envío a todos los sujetos procesales, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE el correo electrónico **offitalentohumano@hotmail.com** como el canal digital utilizado por el demandado HERNÁN MANUEL MATIAS BELLO, para efectos de su notificación.

SEGUNDO: TENGASE como legales las notificaciones que le fueron realizadas al correo electrónico **offitalentohumano@hotmail.com** al demandado HERNÁN MANUEL MATIAS BELLO.

TERCERO: TENER **por no contestada la demanda** por el demandado HERNÁN MANUEL MATIAS BELLO.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: INADMITIR la demanda de reconvencción, presentada por la abogada VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ como apoderada judicial de la demandada EVA LUCÍA LLANOS PACHECO, y **se le ordena a la demandante en reconvencción** que subsane todos los defectos señalados, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, teniendo en cuenta que:

- Debe presentar demanda integrada -subsanaada con pruebas y anexos solicitados
- Debe acompañar esta demanda integrada y subsanada, con el envío a todos los sujetos procesales, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11099438a46c77234e6a5b8162a64dc32c72023ec3ef4b2a0eba63b5f297de5f**

Documento generado en 20/04/2023 01:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>